

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 1-1 JUL 2020.

Rad. 11001 40 03 051 2020 00174 00

Analizado el escrito de subsanación allegado en la oportunidad legal, se impone efectuar el siguiente análisis:

Frente al punto 1° de inadmisión, se vislumbra que se acreditó acorde a lo solicitado en el auto que milita a folio 48 y 49 del expediente.

Empero, en lo que respecta al numeral 2°, se evidencia que no se aportó el avalúo catastral del bien relicto.

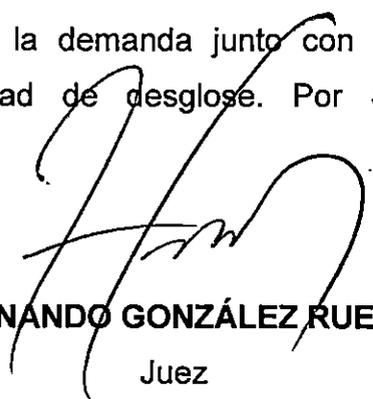
En consecuencia de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 *ibidem*, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda sucesoral acorde con lo considerado.

SEGUNDO: ENTREGAR la demanda junto con sus anexos a quien la presentó y sin necesidad de desglose. Por Secretaría déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por anotación en:	
Estado No. <u>070</u> , hoy	<u>2 JUL. 2020</u>
JOHN JAIRO SAAVEDRA RÍOS Secretario	